



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0518/2017.

SOLICITUD: 1.- ¿En qué fecha se constituyó el llamado "Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón"?; 2.- ¿A la fecha del 7 de febrero de 2017, cuál es el recurso total con el que cuenta dicho Fondo?. Se desglose, del recurso total del Fondo, ¿cuánto ha aportado a la fecha del 7 de febrero de 2017 cada una de las empresas y/o aplicaciones que están obligadas a hacerlo? 3.- ¿Se ha hecho uso de los recursos del mencionado Fondo, para qué y quién los ha ejercido? O en su caso ¿Se han transferido recursos, a quién y con qué objeto?; 4.- Copia en versión pública del acta constitutiva o documento equivalente del Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón. 5.- ¿El Fondo cuenta con reglas de operación? En caso de que sí, copia de las mismas.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud del particular, emitió un pronunciamiento indicando que después de realizar una búsqueda en los archivos que detenta no fue posible localizar la información que es del interés del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: La parte recurrente se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada, puesto que considera que la información que es de su interés reviste el carácter de público.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado, mediante un segundo pronunciamiento que fue debidamente desestimado por no atender la totalidad de los requerimientos, ya que intentó perfeccionar la respuesta inicial; sin embargo del análisis practicado al mismo se tuvieron por atendidos los cuestionamientos **1 y 3**, ya que de actuaciones se advierte que los mismos atendían lo requerido por el particular, no obstante que se considera ocioso indicar al sujeto proporcionara una información que ha ya le fue proporcionada al particular. Derivado de lo anterior dada cuenta de que, al realizar una revisión al portal electrónico con que cuenta el sujeto de mérito se localizó un boletín de prensa, que sirve de indicio a este Órgano Garante para aseverar que el sujeto puede pronunciarse y en su defecto entregar la información requerida correspondiente a los requerimientos **2, 4 y 5**. Por lo anterior, se concluye que su respuesta no se encuentra ajustada al Derecho que tutela el Acceso a la Información Pública, resultando así **fundados** los agravios vertidos por el recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCAR, la respuesta impugnada.